

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2019-001124

Seria del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición, de no ser porque esta Censora advierte las siguientes falencias:

- De conformidad con el artículo 1398 del Código Civil, al tratarse de una sucesión doble, se advierte en el trabajo partitivo que no se realizó la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes, siendo pertinente memorar que cuando se tramita una sucesión doble, esto es, cuando se acumulan solicitudes sucesorales que versen sobre el patrimonio de ambos cónyuges y la respectiva sociedad patrimonial, se debe proceder a su liquidación antes de realizar la de la herencia.
- Resulta necesario aclarar en la adjudicación del pasivo a cada uno de los herederos, que les corresponde como herederos de los causantes, la suma de \$3.187.000 equivalente al 14.2857% del total del pasivo, y no como se dispuso. Para ello, deberá previamente el partidor relacionar el total del pasivo y posteriormente adjudicar el valor en moneda corriente y porcentaje.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ